

obtenidas, el nombre del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el Concurso. En este sentido no podrá efectuar propuesta a favor de un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

SEPTIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

1. El aspirante propuesto deberá aportar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria. Si dentro del plazo Indicado no presentara la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Dada la condición de funcionario público que necesariamente habrá de tener el aspirante propuesto, éste estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados en su anterior nombramiento, por lo que a tales efectos bastará con la presentación de la correspondiente certificación.

2. Una vez justificado que el interesado reúne todos los requisitos y condiciones exigidas, la Alcaldía-Presidencia efectuará el nombramiento de aquél como funcionario de carrera, el cual será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El interesado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes desde la notificación del nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en el indicado plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

OCTAVA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

NOVENA.- RECURSOS.

Las presentes Bases, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I Modelo de instancia

D./D.^a... mayor de edad, vecino de... con domicilio en teléfono.... nacido el día..... con D.N.I. número.... enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia para la provisión en propiedad, por el sistema de promoción interna, de una plaza de Administrativo-Jefe de Sección, vacante en la plantilla de personal funcionario, según convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número de fecha ante el Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, comparece y expone:

1.º- Que reúno todas y cada una de las condiciones relacionadas en la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras del concurso.

3.º- Que acompaño justificante de pago de los derechos de examen, fotocopia del D.N.I. y documentación acreditativa de los méritos alegados, que son los siguientes:

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido al correspondiente procedimiento convocado para proveer dicha Plaza vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Fuente Álamo.

(Lugar, fecha y firma)

Los Alcázares

505 **Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de noviembre de 2000, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de los artículos 2 «Naturaleza y Hecho Imponible», 4 «Base Imponible, Cuota y Devengo», 5 «Bonificaciones» y 6 «Gestión» de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la adición de una Nota preliminar y Anexo número 1, en los siguientes términos:

Naturaleza y Hecho imponible

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de noviembre del 2000, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de los artículos 2 «Naturaleza y Hecho Imponible», 4 «Base Imponible, Cuota y Devengo», 5 «Bonificaciones» y 6 «Gestión» de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la adición de una *Nota Preliminar y Anexo nº 1*, en los siguientes términos:

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.-Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existente.

3.-Las de modificación o reforma que afectan a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases de existentes.

4.-Las de modificación de aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.-Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.-Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

7.-Las obras de instalación de servicios públicos.

8.-Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un proyecto de urbanización o de edificios aprobado o autorizado.

9.-La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

10.-Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso o que se destine el subsuelo.

11.-La corta de árboles integrados en la masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un plan de ordenación.

12.-La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

13.-Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística y en general los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4.

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.-La base imponible de las obras que tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo de valor estimado por unidad de obra según el Anexo I de esta Ordenanza.

3.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.-El tipo de gravamen será el 2'80 por 100.

5.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

BONIFICACIONES

Artículo 5.

Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota correspondiente a satisfacer las obras de construcción e instalación de hoteles de tres estrellas o más o categoría equivalente establecida por la legislación sectorial.

GESTIÓN

Artículo 6.

1.- La gestión de impuestos se establece en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos vendrán obligado a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la correspondiente licencia.

3.- En el momento de dictarse el acto de concesión de la licencia, el órgano municipal competente para tal concesión revisará la liquidación provisional del impuesto.

4.- La base imponible se determinará a la vista del informe que emitirán los técnicos municipales sobre el coste real y

efectivo de la construcción que se prevé según el proyecto presentado. El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto el cuadro Anexo a la presente Ordenanza conteniendo previos mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto.

5.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción instalación u obra.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

7.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

8.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras, a partir de los módulos oficiales de V.P.O., modificados mediante diversos coeficientes correctores resultante de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

Se establece un módulo único para todo el término municipal de 50.000 pesetas por metro cuadrado de construcción.

ANEXO Nº I

A.- COEFICIENTE "C" (CALIDADES ESPECIALES).

- Acabados exteriores especiales, 0,01
- Acabados interiores especiales, 0,01
- Instalación refrigeración, 0,08
- Instalación calefacción, 0,06
- Instalación climatización, 0,12

B.- COEFICIENTE "T" (TIPOLOGÍA)

- Vivienda unifamiliar aislada/pareada, 1,30
- Vivienda unifamiliar en hilera y agrupada, 1,15
- Otras edificaciones aisladas, 1,10
- Otras edificaciones entre medianerías, 1,10

C.- COEFICIENTE "A" (ALTURAS)

Sobre rasante: (A1)

- <= 2 plantas, 1,00
- Ø 3 plantas, 1,05

Bajo rasante (sótano): (A2)

- 1 planta, 1,00
- 2 plantas, 1,10
- 3 plantas o más, 1,20

D.- COEFICIENTE "U" (USOS)

A continuación se detallan coeficientes "U", aplicables en función del uso de cada parte de la edificación, debiendo obtener para cada uso el módulo de ejecución material por separado.

- 1.- USO VIVIENDA, 1,00
- 2.- USO OFICINA, 1,00
- 3.- USO GARAJE, 0,55
- 4.- USO COMERCIAL
- Gran almacén, 1,50
- Hipermercados:
- Galerías, 1,50
- Grandes áreas tratadas, 1,10
- Grandes áreas sin tratar, 0,60
- Mercados, 1,10
- Resto, 1,00

5.- USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO

- Edificaciones diáfanas en altura, 0,50
- Naves, 0,40
- Cobertizos y naves abiertos, 0,30

6.-HOSTELERÍA

- Uso hotelero, 1,00
- Residencia tercera edad, 1,35
- Balnearios, 1,80
- Cafeterías y bares
- 3 tazas (lujo), 1,70
- 2 tazas (o similar), 1,30
- 1 taza (o bar equivalente), 1,10
- Restaurantes
- 5 tenedores, 2,20
- 4 tenedores, 1,95
- 3 tenedores, 1,80
- 2 tenedores, 1,35
- 1 tenedor, 1,25
- Campings (sólo edificaciones)
- 1ª Categoría, 1,10
- 2ª Categoría, 1,00
- 3ª Categoría, 0,90
- Resto espacios campings: obras de urbanización
- Anexos. Según uso específico.

7.- USO DEPORTIVO

- Vestuarios, 1,10
- Gimnasios, 1,15
- Polideportivos, 1,20
- Piscinas Cubiertas, 1,25
- Palacios de Deportes, 1,60
- Almacenes anexos, 0,70
- Instalaciones al aire libre:
- Pistas terrazas, 0,15
- Pistas hormigón-asfalto, 0,20
- Pistas césped-especiales, 0,30
- Graderíos descubiertos, 0,25
- Graderíos cubiertos, 0,50
- Piscinas descubiertas, 0,55

8.- USOS ESPECTÁCULOS Y REUNIÓN

- Salas de fiesta y casinos de juego, 2,00
- Discotecas, 1,60
- Casinos culturales, 1,50
- Cines, 1,70
- Teatros, 2,10
- Auditorios, 2,20
- Palacios de congresos, 2,30
- Círculos agrícolas, 1,00

9.-USO DOCENTE

- Guarderías, 0,80
- Academias, 0,90
- Centros de enseñanza de Primaria y Secundaria, 0,90
- Centros universitarios, 0,60
- Centros de investigación, 0,60
- Bibliotecas, 0,60
- Museos, 0,60
- Salas de exposiciones, 1,10

10.- USO SANITARIO

- Hospitales, clínicas y grandes centros, 2,10
- Ambulatorios, Centros Médicos, Consultorios, Mutuas de Accidentes y Centros de salud, 1,90
- Dispensarios y botiquines, 1,30
- Laboratorios, 1,50

11.- USO RELIGIOSO

- Centros de culto, iglesias, sinagogas y mezquitas, 1,00
- Capillas y ermitas, 0,85
- Seminarios y conventos, 0,70
- Centros parroquiales, 0,50

12.- USO FUNERARIO

- Nichos sobre rasante, 0,50/ud
- Nichos bajo rasante, 0,70/ud
- Panteones, 1,50
- Tanatorios y crematorios, 1,20

13.- USO GENERAL NO DEFINIDO

13.1 En caso de uso general de la edificación "no definido" se adoptará como tal el de vivienda.

13.2 La denominación de uso especificado (incluso el indefinido) deberá responder al permitido por el planeamiento en cada caso.

14.- USOS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIOS DEL PRINCIPAL

14.1 Cualquier uso complementario, dentro de un edificio de un uso principal distinto, que esté, incluido en los cuadros anteriores, se valoraran en función de dicho uso complementario, considerando el coeficiente "A" (A1 y/o A2) en la totalidad del edificio. Pueden ser usos y complementarios, en edificios de otro uso, por ejemplo:

- Garajes,
- Oficinas,
- Comerciales (tratados),
- Almacenes, etc.

14.2 Locales cerrados y sin tratamiento interior:

- En planta baja, con tratamiento provisional de fachada, 0,30
- Resto de plantas (incluso plantas altas), 0,50

Se considera sin tratamiento interior un local sin uso definido, sin revestimientos interiores, sin tabiquería y sin ningún tipo de instalaciones privativas, dentro de un edificio con uso principal definido.

Tratamiento provisional de fachada en planta baja es el mínimo necesario para su integración en la composición de fachada general del edificio, pero insuficiente para la adecuación del local a un uso específico cualquiera.

14.3 Trasteros y almacenes, 0,60

En el caso de edificación aislada destinada a estos usos, y no vinculada a un uso principal definido, se adoptará como tal uso el de vivienda.

14.4. Sótanos de uso distinto a garaje.

- Sin particiones interiores, 0,50

- Con particiones interiores , 0,55

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR

Unidades de obra	Precio unitario
M ² Pintura plástica a	350.-ptas.
M ² Pintura a la pasta rallada	800.-ptas.
Ud. Reforma de huecos a	10.000.-ptas.
Ml. Reforma escaparate	50.000.-ptas.
Ml. Acera pavimentada a	4.000.-ptas.
M ² Pavimento mortero de cemento	1.500.-ptas.
M ² Pavimento plaqueta cerámica	2.500.-ptas.
M ² Pavimento parket	5.000.-ptas.
M ² Enlucido mortero yeso	500.-ptas.
M ² Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	900.-ptas.
M ² Enlucido fachada con estuco o granolite	1.500.-ptas.
M ² Pintura fachada a	800.-ptas.
M ² Retejo de cubierta a	2.000.-ptas.
M ² Cielo raso –escayola	1.000.-ptas.
M ² Chapado de azulejo	2.500.- ptas.
Ud. Ventanas	15.000.-ptas.
Ud. Puerta calle	25.000.-ptas.
Ud. Puerta interior	16.000.-ptas.
Ud. Puerta metálica enrollable	50.000.-ptas.
Ud. Instalación cuarto de baño	150.000.-ptas.
Ud. Instalación cuarto de aseo	100.000.-ptas.
Ml. Repasar cornisa a	5.000.-ptas.
Colocación de lápida	150.000.-ptas.
M ² Tabique interior	2.000.-ptas.
Demolición de tabique interior	15.000.-ptas.
Ml. Construcción mostrador	5.000.-ptas.
Ud. Aparato aire acondicionado	50.000.-ptas.

que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los Alcázares, 9 de enero de 2001.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Los Alcázares

508 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de noviembre del 2000, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación del apartado 2 del artículo 5 "Exenciones, reducciones o bonificaciones" de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas, en los siguientes términos:

Artículo 5.

2. Los pensionistas que se consideren con derecho a esta bonificación deberán presentar instancia en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el plazo que se extenderá desde el primer día hábil del mes de octubre hasta el 30 de diciembre o último día hábil del año natural anterior al correspondiente de disfrute de la bonificación, acompañada de la siguiente documentación:

- a) fotocopia del D.N.I. del solicitante y personas adultas que conviven en el mismo domicilio,
- b) certificado del organismo otorgante de la pensión sobre la cuantía de la misma,
- c) fotocopia del último recibo abonado de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado,
- d) justificante o nóminas acreditativas de los ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto, tarjeta de desempleo y certificado del INEM sobre la percepción o no de prestaciones por desempleo,
- e) fotocopia de la Declaración de la Renta, en su caso,
- f) certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción en el Padrón,
- g) certificado de convivencia,
- h) certificado del Ayuntamiento relativo a los Impuestos Municipales de todos los adultos de la unidad familiar: (I.A.E., I.B.I. y Vehículos), y
- i) cualquier otro documento que se considere necesario.

que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los Alcázares, 9 de enero del 2001.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.